



RESOLUCION No. CSJHUR20-12
22 de enero de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

- 1.
2. El 14 de enero de 2020, esta Corporación recibió el oficio suscrito por el señor Juan Manuel López, mediante el cual solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso penal con radicación No.50001310400420090031100, el cual cursa en el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, debido a que el despacho judicial no ha remitido el expediente al Distrito Judicial de Neiva, teniendo en cuenta que fue trasladado a la Carcel de la Plata, Huila.
3. Se advierte al peticionario que la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento utilizado para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también en procura del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.
4. Así las cosas, los motivos de la solicitud de vigilancia judicial administrativa que plantea el señor Juan Manuel López, radican en la no remisión del proceso por parte del Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, por lo que este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial al citado despacho, pues el mismo no hace parte de esta circunscripción territorial y por lo tanto ordenará remitir las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Juan Manuel López, contra el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Boyacá, Tunja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá D.C., para lo de su competencia.

ARTICULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Juan Manuel López, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

Resolución Hoja No. 2 Por medio de la cual se resuelve una solicitud de vigilancia judicial.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/LYCT